



INFORME PROPUESTA PROVISIONAL DE RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LA SOLICITUD DE AYUDA FORMULADA POR ATLANTIA MEDIA PRODUCCIONES SL EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONÓMICAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DESTINADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL EN LA REGIÓN DE MURCIA.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Con fecha 24 de noviembre de 2025 el Director General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia (ICA), dictó Resolución por la que se convocaban ayudas económicas, en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas al fortalecimiento de la industria audiovisual en la Región de Murcia (BORM nº 276 de 28 de noviembre de 2025).

SEGUNDO.- La convocatoria dispone de una afectación de crédito máximo disponible de **TRES MILLONES DE EUROS (3.000.000,00€)**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- La competencia para instruir el presente procedimiento corresponde a la unidad funcional de Promoción Cultural dependiente directamente de la Dirección General del ICA, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la convocatoria. El órgano competente para dictar resolución es el Director General del Instituto de Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.2 letra i) de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, y de acuerdo con el artículo 11 de la convocatoria.

SEGUNDO.- La mencionada resolución de convocatoria establece en su artículo 9 el procedimiento que deberá ser seguido para la concesión de las ayudas, al amparo del artículo 22.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, prevé que podrán concederse subvenciones, hasta el límite del crédito presupuestario afectado por la convocatoria, en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el beneficiario,





sin que sea necesario establecer en tales casos la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 9 de la convocatoria se procedió a la revisión de las solicitudes formuladas por riguroso orden temporal de entrada, siendo la segunda de ellas la correspondiente a la entidad, **ATLANTIA MEDIA PRODUCCIONES SL con CIF B87722005** por el proyecto **Casper**.

No habiendo sido debidamente acreditada la presentación de los ANEXOS, la Memoria del proyecto, la previsión de inversión en la Región de Murcia, el plan de financiación, el plan de rodaje, la ficha técnica y artística y habiendo presentado determinados documentos sin la correspondiente firma, se procedió a la apertura de un plazo de subsanación de la documentación aportada, mediante la puesta a disposición de notificación en la dirección electrónica habilitada correspondiente.

Recibida la requerida documentación, se procedió a la comprobación de la misma constatando que los documentos que se requerían habían sido presentados correctamente.

CUARTO.- Existiendo un crédito sin asignar de 2.000.000,00€, y en aplicación del régimen establecido para estas ayudas en el artículo 1 de la convocatoria, que determina la ausencia de concurrencia, supone la improcedencia de establecer valoración ni prelación alguna sobre la solicitud de **ATLANTIA MEDIA PRODUCCIONES SL con CIF B87722005**, se procede a elevar la propuesta de la asignación de la ayuda sobre el crédito presupuestario disponible teniendo en consideración los gastos subvencionables establecidos en el artículo 6 y límites recogidos en el 5 de la convocatoria que determina que del total de la dotación prevista, se financiarán un máximo de tres proyectos a razón del importe fijo y máximo de 1.000.000,00€ cada uno.

De igual modo la convocatoria prevé la compatibilidad de la ayuda con la percepción de otras subvenciones o ayudas, siempre y cuando el importe total de la ayuda, aisladamente o en concurrencia con éstas, no supere el 50 % del presupuesto de la producción de la obra audiovisual, teniendo en cuenta que establece que no se financiará el mismo coste con distintas ayudas ni implique una disminución del importe de la financiación propia exigida a la persona beneficiaria.





La financiación o aportación necesaria para el desarrollo del proyecto cuya financiación corresponde al solicitante (restante de la producción realizada en la Región no financiada por esta ayuda) no podrán ser aportada en especie o mediante cesión de espacios, equipo, etc. debiendo alcanzar el **gasto que los beneficiarios deben ejecutar en la Región de Murcia de un mínimo del 150% de la ayuda concedida.**

QUINTO.- Que a la vista de los proyectos presentados y de acuerdo a los presupuestos anexos y sus cuantías, aun no siendo vinculantes en cuanto a cuantías y proveedores por tener carácter estimativo y no contractual en esta fase del proceso, se recuerda que en cumplimiento del artículo 31 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías (15.000€ IVA no incluido) establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, deberán solicitarse tres ofertas con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o suministro. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

De igual modo dada la naturaleza de las actividades las entidades beneficiarias podrán concertar con terceros, partes de la ejecución de la actividad subvencionada cuando sea indispensable para el desarrollo de la actividad principal hasta en un 50% del importe de la actividad subvencionada, sumando la totalidad de los precios de todos los subcontratos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones. Siendo necesaria la autorización previa y la celebración del contrato por escrito, cuando la subcontratación exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía y eludir el cumplimiento de lo establecido en este punto.

SEXTO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, “de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia” se notificará a los interesados para que presenten las alegaciones que tengan por convenientes. En este sentido el artículo 9 de la convocatoria,





establece que la publicación sustituirá a la notificación individual y surtirá sus mismos efectos conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud de los criterios expuestos se procede a elevar al Director General del ICA la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Proponer como beneficiario a **ATLANTIA MEDIA PRODUCCIONES SL con CIF B87722005** por importe de **1.000.000,00€ para el proyecto CASPER.**

A tenor de lo dispuesto en el artículo 18, apartado 6, de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, “de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”, las propuestas de resolución NO CREAN DERECHO ALGUNO A FAVOR DEL BENEFICIARIO PROPUESTO, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de concesión.

SEGUNDO.- A este efecto se acuerda la apertura del trámite de audiencia, de un plazo de **10 días hábiles** a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Propuesta en la página web del ICA (www.icarm.es, apartado **Convocatorias**), debiendo ser remitido electrónicamente mediante el mismo procedimiento por el que se formularon las solicitudes ([4262 “Ayudas económicas en régimen de concurrencia no competitiva destinadas al desarrollo de rodajes de proyectos audiovisuales en la Región de Murcia”](#)), en la sede.carm.es accediendo a: **Presentación Solicitudes / Otros trámites de este procedimiento / Alegaciones trámite de audiencia.**

Murcia, (documento firmado electrónicamente)
EL ÓRGANO INSTRUCTOR
Carmen C. Sánchez López

